N.º 12

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Fondo Samaniego
Caja AHFS 44 N.º 14

Madrid .... Año de .... 1662.

Capitulaciones Matrimoniales entre D.n Fran.co Sanchez Samaniego y D.a Ysabel Maria Lopez de Samaniego Ruiz Samaniego

Ante

Baltasar de Balcarce

ATHA-DAH-FSAM-044-014

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Fondo Samaniego
Caja ___ N.º ___

4

En la Villa de Madrid a ocho de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años ante mi el Ess.no y testigos, los Señores Dn Geronimo Ruiz Samaniego, Patron dela Casa y Diuisa de San Meder y S.or desu Termino y Jurisdicion Comisario de la Provincia de Alaba enesta Corte y la Señora D.a Ysauel Lopez Samaniego su Nieta, hija lexitima delos Señores Dn Diego Lopez de Samaniego, y D.a Maria Ruiz Samanieo, vez.s dela Villa de Laguar.a y dela de Villaescuerna ambas dela dha Provinzia. Que la dha S.a D.a Maria Ruiz de Samaniego es, ya, difunta y fue hija lexitima deel dho S.r Dn Geronimo Ruiz de Samaniego, y dela S.a D.a Ambrosia Urraca Bocos su muger = Del S.r Dn Fran.co Sanchez Samaniego nral. dela dha Villa,

Del Lug.a su leg.ma del S.r D.n Diego
Sanchez Samaniego Manio Reg.or per-
petuo de la d.ha Villa, y de la S.ra D.a Jua-
na Sanchez su leg.ma muger que es y a di-
Ju Junta = Cada uno de los d.hos S.res Tres Otor-
gantes, por lo que les toca por si mesmos
de lo que en esta Escr.ra ya declarado y el
d.ho S.r D.n Geronimo Ruiz Samaniego en
nombre del d.ho S.r D.n Diego Lopez Sa-
maniego su yerno, y sobrino en virtud de
el Poder que para Otorgarla, le dio, y Otorgo
en la d.ha Villa de Lag.a a quinze dias del
mes de Junio proximo pasado de este año
ante Fran.co de Roe Mrnz. Escr.no del nu-
mero y Ayuntam.to de d.ha Villa, y otro si,
el d.ho S.r D.n Geronimo Ruiz Saman.o
y el d.ho S.r D.n Fran.co Sanchez Sam.o
ambos en nre. del d.ho S.r D.n Diego San-
chez Samaniego Manio, Padre del
d.ho S.r D.n Fran.co en virt.d del Poder que

E

Lerdo, y Otorgo ante el dho Fran.co Loe, Mar
tinez en la dha Villa de Lag.a en diez y siete
de Junio prox.mo pasado los quales dhos Poderes
Entregaron a mi el Ess.no para que ori
ginalm.te los ponga pr. Caueza desta Ess.ra
y en los traslados que della diere los saque
é ynconpore, e yo el Ess.no lo hizo cuyo
thenor uno en pos de otro es como se si
gue ——————————

Poder

Sepan quantos esta Publica Ess.ra de
Poder vieren como yo D.n Diego Lopez
Samaniego Vezino y Reg.or perpetuo de la
Villa de Laguardia, con calidad de mas anti
guo, Otorgo que doy todo mi Poder cumpli
do el que de dro. para este caso se Requiere
mas puede y deue valer en qualquiera ma
nera al S.r D.n Geronimo Ruiz Samaniego
mi Tio y Brigadr Contador de la Real Haz.da
de la Villa de Madrid, y Residente en ella =
Señor y Patron del Palazio y Casa Diui
sa Solarrega de S.n Meder espezialm.te para

Que en mi nre. pueda hazer y otorgar las Escras. Matrimoniales, que estan Contratadas de hazer entre Dn. Franco. Sanchez Samaniego hijo legmo. de Dn. Diego Sanchez Saman.o y Da. Juana Sanchez Sam.o mis Primos, vezos. desta Villa = y Da. Ysavel Lopez Samaniego mi hija legma. y de Da. Maria Ruiz Saman.o mi Prima muger ya difunta que la dha mi hija sta en las Casas de los Sres. Dn. Geronimo Ruiz Saman.o y Da. Ambrosia de Arraca Vocos sus Abuelos = Y haviendo Contratado y Capitulado que los susodhos se aian de Casar y Velar in facie ecclesie como lo manda la Sta. Madre Yga. Romana en las dhas Escras. Matrimoniales el dho Sr. Dn. Geronimo Ruiz Samaniego, mi tio pueda mandar en Dote a la dha mi hija la Cantd. o Cantidades que le pareziere obligandome a que las pagare a los dias, y Plazos, que por su Mrd. fueren Señalados con mi persona y bienes muebles y Varias Sanos y p.r auer que yo desde luego los

obligo para que en virtud deste Poder su Mrẽd.

lo haga, y las d.has Escri.ras con las Clausulas fir-

mezas y Grauamenes que le pareziere, las qua-

les, sean tan firmes y valederas, como si yo

mismo las hiziera, y a su otorgam.to pres.te

fuere, y en mi nze· con las d.has Escri.ras me so-

meta quiero desde luego me someto a quales q.ra

Justicias que sean Competentes, y que le pa-

rezca a d.ho D.r mtro para que me compelan

a lo que por su Mrẽd. fuere, y hoy otorgado en

virtud deste Poder y Renuncié qual.es

quier Leyes pregmaticas fueros y D.ros.

que sean o puedan ser en mi fauor y que sean

nezesarias para la validaz.n de las d.has

Escri.ras Matrimoniales que en razon dello,

se hizieren quiero desde luego las Renuncio

y le doy de poder al d.ho Dor mtro para

que haga y otorgue, en mi nombre las d.has

Escri.ras Matrimoniales con el d.ho D.n Fran.co

Sanchez tan general como de d.ho se re-

quiere para lo suso d.ho por manera E

Que por falta de poder, no dexe de llevar efecto
con su dicho y que será firme y valedero y por mí
cumplido todo lo que por dho D. mi tío fuere tra
tado y capitulado y pagaré todo lo que en mi
nombre a mí y a mis bienes, obligaré a los
días y plazos que capitulare como si yo mis
mo lo otorgase y me obligo con mi persona y
bienes muebles y raízes presentes y futuros
a que estaré y pasaré por lo que dho D. Geronimo
Ruiz Samaniego mi tío en virtud de este
poder tratare y capitulare entre los dhos
D.n Fernando Sanchez y D.a Isabel Lopez y
a ello me an de compeler qualesquiera jue
zes y justicias de los Reynos de S. M. que sean
competentes por todos los remedios del dr.o
y para ello les doy mi poder cumplido, y re
nuncio todas y qualesquier leyes fueros
y dr.os que sean o ser puedan en mi favor
con la gral en forma y otorgue la pres.te
de poder ante el pres.te Ess.no Publico y
tgos. de yuso escriptos, en la Villa de
Lagos a quinze días del mes de Junio

De mil setecientos y sesenta y dos años
siendo tgos. Dn Diego y Dn Franco Sanchez
Samaniego vezs. desta Villa y Ygnacio
de Azpeitia estantes en ella, y el Sr. otorgante
que yo el Essno doy fee conozco lo firmo = Dn
Diego Lopez Saman.o = Ante mi Franco
Ydoe Mrnz = E yo el dho Franco Ydoe Mrnz
Essno del numero y ayuntamto desta Villa de
Laguardia pr el Rey nro. Sr. presente fui al
otorgamto desta Escra de Poder junto con el
otorgante y tgos. aquienes doy fee conozco
y en fee dello y de que este traslado concuer
da con su original que en mi Rexistro que
da lo signo y firmo en este Papel comun
pr no usarse del sellado en esta villa por ser
vna de las hermandades de la M. N. y L. Pro
vincia de Alava adonde no se vsa del,
de que yo el Essno doy fee el dia de su otor
gamto = En testimo de verdad = Franco
Ydoe Mrnz.

Poder

Sepan quantos esta publica Escra

de Poder vieren como yo Dn Diego San
chez Samaniego vezino y Rexor perpe
tuo desta villa de Lag.a que es dela M. N.
y M. L. Provincia de Alava = Digo que
por quanto esta tratado que dn Fran.co de San
chez Saman.o mi hijo Leg.mo y de D.a Jua
na Sanchez Saman.o mi muger difun
ta, se ará de Casar y velar con la S.ra D.a
Ysavel Lopez Samaniego hija Leg.ma de
Dn Diego Lopez Saman.o y de D.a Ma
ria Ruiz Samaniego ya difunta sus
Padres qual pres.te reside en la villa de Madrid
en las Casas de los S.res Dn Geronimo Ruiz
Saman.o Contador dela Real Hazienda
de dha villa de Madrid, y S.r y Patron
del Palacio, Casa, y Divisa Solariega
de Sn Medel y Rexor preminente con
Calidad de mas antiguo desta villa =
Nieta señora D.a, Ambrosia de Arraca
Vecos sus Abuelos, y que para que se aia
de Celebrar el dho Casamiento por

p.r las palabras de presente hauiendo pre
cedido las moniciones que el Santo Con
de Trehento manda se hauian de hazer
las Capitulaziones Matrimoniales en
dha Villa de Madrid para adonde esta
de partida el dho mi hijo y por hallarme
en estado que al presente no puedo hir a la Cor
te ha hazer las dhas Escrituras Matrimoniales
para que se consigan por lo que a mi tocar
con las personas que por otra parte se
hubieren de hallar presentes en la Via
y forma que mas a lugar de dro. otorgo
que doy y otorgo mi poder cumplido el que de
dro. en tal caso se requiere mas puede
y deue valer a los dhos s.res d. Geronimo
Ruiz Samaniego y d. Fran.co Sanchez
Samaniego mis hijos a los dos juntos y cada
vno de por si insolidum para que en mi
nre. otorguen las escras o escra de Capi
tulaziones Matrimoniales que para
lo suso dho se hubieren de hazer y en ellas

me obliguen, que yo desde luego me obligo
a que haviendose consumado el Matri-
monio entre los dhos demando y mande
a los dhos mis hijos para ayuda de llevar las
Cargas del Matrimonio los vienes que
de mi Poder fueren señalados y las dhas
Capit.s matrimoniales se azan por lo q
a mi toca con las gravamenes que aquí
irán declarados los quales y los dhos bie-
nes que a mi se me mandó por via de Dote y Cau-
dal conocido y q le an de mandar en dhas Ca-
pitus. son como se siguen - - - - - - -

Primeram.te un maj.lo de cien obradas plan-
tado de viña en el term.o desta Villa donde
dizen Paulas Albas que es teniente a pieza
de Dn Martin Sanchez Saman.o mi primo,
vezino y Rex.or perpetuo desta Villa = En
caso que el dho maj.lo no tenga cien obra-
das de viña lo que en el faltare me obliguen
que yo desde luego me obligo a que se lo cumpliré
en lo mejor de una viña que tengo en el
term.o de Carra Logroño teni.te al cam.o

Real 1

Y ansi mismo me obliguen que yo desde luego me obli-
go, a quedare, a los dhos novios, veinte y quatro fanegas de
de Tierra blanca de pan llevar en los terminos
de los Cerros y Pison desta villa

Y me obliguen, como como de suyo qe durante los dias
de mi vida tendre en mi Casa a los dhos Fran.co San-
chez mi hijo y a la dha D.a Isabel Lopez, sustentan-
dolos de todos los alim.tos de Comida y vestidos ne-
cesarios segun su Calidad y lo mesmo a los Criados
y Criadas que tubieren y a los hijos q. sucedieren
del dho Matrimonio y en caso que por alguna Causa
yo, no, viviere con los dhos mis hijos o ellos no qui-
sieren vivir conmigo y nos separaremos en tal
caso luego que suzeda me obligo y en la dha escra
me obliguen a que les dare en cada un año o mien-
tras que yo viviere quatroz.os Duc.os de v.on p.a
sus alimentos y Casa en que viban

Y ansi mismo me obliguen en dha escra matrim.l
que yo desde luego me obligo a que por dha esc.ra Matri-
monial, Donacion, testam.to ni por otra Causa no he de
poder mejorar a ninguno de los demas mis
hijos, ni hijas en poca, ni en mucha Cant.d por

Que en caso que lo aia de hazer a de ser al dho
Dn. Fran.co mi hijo al qual si le quisiere mejorar
lo e de poder hazer en toda la Cantidad que quisie
re de lo que el Dro. permite —
Y porquanto Da. Micaela y Da. Theresa Sanchez
Samaniego mis hijas tratan de ser Religiosas
profesar y para ello es nezesario pagarle al conv.to
donde entraren los Dotes por mi y ellas mis hijas
las susodhas han de renunziar las Legmas. Pater
na y Materna y otras qualesquiera tranzver
sales que por qualquiera Dro. les competan =
en el dho Dn. Fran.co Sanchez su herm.o porque el
les a de pagar los dhos Dotes, y en caso que las suso
dhas renunzien en mi ha de ser visto ser las dhas
renunziaziones a favor del dho Dn. Fran.co qual
quiera Dro. que de ellas prozediere sin que los
demas mis hijos tengan parte en ello por aver
se contratado lo susodho, y averme de obligar en
dha Escra. como yo me obligo a ello = Y que la
Cantidad que rezibiere en Dinero de la Dote
de la dha señora Da. Ysavel luego que la rezi
ba la de hazer buena en hazienda Raiz otra tan
ta Cant.d para que la susodha y dho Dn. Fran.co

Con

mi dha hija la ayan, y posean como bienes suios
propios y Dote, y Caudal conozido de dha Sra
Da Ysauel ———

A todo lo qual me an de obligar en dhas Escras Ma-
trimoniales y aceptare, y pasare por ello, obli-
gando mi persona y bienes muebles y raizes ha-
vidos y por hauer que yo desde luego me obligo
y los obligo paraque sean firmes y valederas
dhas Escrituras Matrimoniales, obligaciones firmezas
y juramentos que en virtud deste poder en
mi nombre se hizieren o qualesquiera de ellos
hizieren en las quales renunzien que yo desde
luego renuncio qualesquiera leyes fueros y
Dros. que sean o ser puedan en mi fauor a
necesarias para la fuerza y corroborazion de
dha Escra y me sometan que yo desde luego me so-
meto a qualesquiera Juezes y Justs. de S. Md. que
sean competentes paraque me compelan a la exe-
cuzn. y cumplimto. de lo contenido en dhas Escras
Matrimoniales que en virtud deste Poder se hizieren
las quales sean tan firmes y valederas como si yo
mismo las hiziera y otorgara y su otorgamto. prete.

Y fuere y le doy el dho Poder alos dhos Dn.

Dn. Geronimo Ruiz Saman. y al dho mi hijo

tan cumplido y bastante como de dro. se necesario

se requiere jeneralmente por manera que por falta

de Poder no dexe de tener cumplido efecto las

dhas Escras. Matrimoniales — y para que las aver

por firmes las que en virtud del dho Poder se hi-

cieren, y que no ire, ni vendre contra ellas en par-

te alguna obligo mi persona y bienes muebles

y raizes presentes y futuros — y doy Poder

a las Justicias de S. Md. que sean competen-

tes a quienes conforme a dro. me deva so-

meter para que me compelan, a tener cum-

plir y pagar, y guardar todo lo que en

virtud deste Poder hizieren los dhos Dn.

Dn. Geronimo Ruiz, Saman, y Dn. Franco

Sanchez mi hijo o qualquiera de ellos a la

persona en quien lo sostituyeren para efecto

dhas Escras. Matrimoniales q. lo an de poder hazer

de hazer en la que quisieren, porque se le doy con

Clausula de sostituir. para ello en bastante

forma de dro. y como si fuera Sentencia pasada

en autoridad de cosa Juzgada. y Renuncio todas

y quales quier leyes fueros y Dros que cerca
ser puedan en mi fauor, con la gral en forma
y lo otorgo assi segun y de la manera que dha
es ante el pres.te ess.no pp.co y tgos. de suso
escritos que fue fha y otorgada, en la villa
de Laz.a a diez y siete dias del mes de Junio
de mil y seiezd. y treinta y dos años siendo
tgos. = Dn Fran.co Sanchez Saman.o señor
de las siete villa del valle de Araya =
Dn Domingo Sanchez del Castillo y
Ygnacio de Azpeitia vezd. desta dha V.a
y el otorg.te que yo el ess.no doy fee conozco
lo firmo = Dn Diego Sanchez Saman.o =
Ante mi Fran.co Xe Alanz.o = Yo el dho
Fran.co Xe Alanz. ess.no del num.o y Ayun
tam.to desta villa de Laz.a por el Rey nro
S.r presente fui al otorgam.to desta Escrit.a
de Poder junto con el otorg.te y tgos. a quien
doy fee conozco y en fee dello y de que este tras.do
concuerda con su Orig.l que en mi Rexistro
queda lo signe y firme el dia de su otorgam.to

en este papel Comun por no usar del sella
do en esta dha Villa por ser una de las her
mandades de la M. N. y L. Provinzia
de Alaua adonde por particular privile
gio de S. Mag.d que Dios guarde no se
usa del de que yo el s.no doy fee = en testi
monio de verdad = Fran.co Vic.e Ataurri =

Y usando de los dhos Poderes en lo nezesario
por si mismos cada uno en lo que les toca =
dixeron que al servizio de Dios esta trata
do y conzertado que precediendo lo dispuesto
por el Santo Concilio se an de Casar y velar
lexitimam.te por palabras de pres.te que hagan
verdadero y lex.mo Matrim.o los dhos S.res D.n Fran.co
Sanchez Sam.o y D.a Ysauel Lopez Sam.o
Y para que tenga effecto se asienta y capitu
la por todas las dhas partes lo siguiente =
Lo primero que haviendo prezedido como ba re
ferido lo que segun orden de la S.ta M.e
Ygl.a a de prezeder la lex.ma dispensa.on de lo
que no prezediere los dhos señores d.n Fran.co

Sanchez Samang. y Dª Ysauel Lopez
Samang. se casaran y velaran lexitimamte
por palabras de prest.e dentro de quinze dias que
corren desde oy de ello se dan fee y palabra
el vno al otro Reziprocamte ———

Que el dho Sr. Dn. Diego Lopez Samang. dara
de Dote a la dha Señora Dª Ysauel Lopez
Samang. su hija y por ella al dho Sr. Dn. Franco.
Sanchez Samang. para ayuda a llevar las
las Cargas del dho Matrimonio zinco mil 5500
y quinientos ducs. en esta manera = Que el
dho Sr. Dn. Geronimo Ruiz Samang. luego que
se aia celebrado el Desposorio dara y en-
tregara al dho Sr. Dn. Franco. Sanchez Samg.
por quenta de los dhos zinco mil y quinientos ducs.
mil y quinientos Ducs. que es la misma cantd.
que se quenta quenta ajustada de vna Escra. otor-
gada por el dho Sr. Dn. Geronimo Ruiz Samg.
ante mi del Essno. en catorze de Junio
proxcimo pasado cuio thenor sea por repetido
en esta = El Sr. Dn. Geronimo Ruiz Samang.
Estaua deuiendo al dho Sr. Dn. Diego Lo-
pez Samang. su yerno y sobrino de los qua

tro mil Duc.s que le prometio y se obligo a dar
le de Dote por quenta de las leg.mas Paterna
y Materna en las Capitulaziones Matrimo
niales que se otorgaron para el Matrimonio
que el dho Sr. Dn. Diego Lopez Samaniego
contrajo con la dha Sra. Da. Maria Ruiz Sam.l
hija de los dhos Sres. Dn. Geronimo Ruiz Sam.l
y Da. Ambrosia Urraca de cos su muger
y los dhos mil y quinientos Duc.s se los dara y pa
gara al dho Sr. Dn. Fran.co Sanchez Sam.l en oro
y Plata labrado a Dn. y en vestidos y alajas
baluado a toda su Satisfaczion y lo que falta
se en dinero de contado, y con los dhos mil y qua
trozientos Duc.s quedara el dho Sr. Dn. Diego
Lopez Samaniego enteram.te satisfho y
pagado de los dhos quatro mil duc.s que se le pro
metieron de la dha Dote con la dha Señora
Da. Maria Ruiz Saman.l su muger por
que estan en ello de acuerdo el dho Sr. Dn.
Geronimo Ruiz Samaniego y el dho Sr. Dn.
Diego Lopez Saman.l y de que en vrte. de el
dho Sr. Dn. Diego Lopez y por quenta de los
dhos zinco mil y quinientos Ducd. que

se prometieron de Dote ala dha Señora
Dª Ysauel Lopez Samaniego se entreguen
al dho S.or D.n Fran.co Sanchez Sam.o enla
Conform.d referida = Del dho S.or D.n Diego
Lopez Saman.o assimismo por quenta de
todos cinco mil y quinientos Duc.dos pa
para el dho S.or D.n Fran.co Sanchez Sam.o
para efecto de dar estado a las Señ.es Dª
Vrsola y Dª Theresa Sanchez Sam.o her
manas enteras de madre del dho S.or D.n Fran.co
Sanchez Sam.o luego que las dhas Señoras se casen
o entren en Relig.on y tiene efecto el tratado
que esta echo con la Abadesa Monjas y
Convento de S.n Agustin de la ziu.d de Logro
ño de que las dhas Señ.es Dª Vrsola y Dª Theresa
Sanchez Saman.o entren, en el p.r monjas
de Coro y de lo el dho S.or D.n Diego Lopez Sa
maniego dara y pagara en la forma que
se ajustare con dho Convento lo que monta
ren las Dotes propin.s alimentos y gastos
de el ingreso y de la profesion de las dhas Señoras
por quenta de los dhos cinco mil y quinientos

Duc.os y lo que Restare a cumplim.to de ellos
se le pagara a dcho S.r d.n Fran.co en cinco años
y cinco pagas yguales que corran desde el
Dia de la Selebraz.on del dcho Matrimonio pu-
estos y pagados a su Costa en la dcha villa de
Lag.a en Casa y poder del dcho S.r d.n Fran.co
Que los dchos cinco mil y quinientos Duc.os se los
a de dar y da el dcho S.r d.n Diego Lopez Sa-
man.o al dcho S.r d.n Fran.co Sanchez Sa-
mego en la dcha Dote con la dcha señora D.a
Ysauel Lopez Saman.o por quenta de las legi-
timas que a la dcha S.ra D.a Ysauel Lopez
Saman.o le an pertenecido puede y deuen
pertenezer de la dcha S.ra D.a Maria Ruiz
Samaniego su M.e por su Persona y de
los dchos S.res d.n Geronimo Ruiz Saman.o
y D.a Ambrosia Orraca Vecos sus Abue-
los, y ansimismo por quenta de la legi.ma que
a la dcha S.ra D.a Ysauel Lopez Saman.o le a de
pertenezer despues de los largos dias del dcho S.r
d.n Diego Lopez Saman.o su P.e como a vna
de sus legi.mos hered.s ———— E

———— E

Que si los dhos S.res D.n Geronimo Ruiz Sam.o
y D.a Ambrosia, Urraca Vocos de pres.te
o en adelante hizieren alguna dadiva de qual
quiera genero que sea a los dhos S.res D.n
Fran.co Sanchez Sam.o y a D.a Ysavel
Lopez Saman.o o qualquiera de ellos fuera
de los dhos mil y quinientos Duc.s que
ban señalados lo que assi les dieren demas
a de ser aumento de Dote de la dha S.ra
D.a Ysavel Lopez Sam.o y no se a de descon
tar de la leg.ma que le a de pertenezer por muer
te del dho S.r D.n Diego Lopez Saman.o
Que la cant.d que de los dhos cinco mil y
quinientos Duc.s se convirtieren en dar
estado a las dhas Señoras D.a Ursula y D.a
Theresa Sanchez Sam.o y qualquiera de
sus Merzedes y paga de sus Dotes y propi
nas y cosas anexas al estado que tomaren
se a de subrrogar por el dho S.r D.n Diego San
chez Saman.o monto en hazienda raiz
a satisfaczion del dho S.r D.n Fran.co

Sanchez Samanieg. tasada y baluada de la
mejor y mas vien reparada que el dho Sr
Dn Diego Sanchez Samanieg. Maniº tie-
ne para que su Caudal y Dote de la dha
Señora Dª Ysabel Lopez Samanº la tenga
Dote y desfrute el dho Sr Dn Frandº San-
chez Samanieg. desde el dia que del dinero
de la dha Dote se pagaran los de las dhas Sras
Dª Ursula y Dª Theresa — — —
Que el dho Sr Dn Diego Sanchez Samanieg. Abar-
io aia de dar y de desde luego que se le libre el
dho Matrimº para ayuda a llevar las car-
gas de el al dho Sr Dn Frandº Sanchez Samº
su hijo un majuelo de cien obradas planta-
do de viña en el termº de la dha villa
de Laguª do dizen paulas Altas que alinda
con tierras de Dn Martin Sanchez Samº su
primo vezº y Regr perpetuo de dha Vª y en caso
que el dho majuelo no tenga cien obradas de viña
lo que faltare en el seto a de cumplir y dar en lo
mejor de una viña que tiene en el termº de
Carra Logroño que alinda con el Camino Real
y otros, el dho Sr Dn Diego Sanchez Samanº.

Mando dara al d.ho S.r D.n Fran.co veinte y quatro fanegas de tierra blanca de pan llevar en las heredades que tiene en los term.s de los orezios y Pison de la d.ha villa, y otro si el d.ho S.r D.n Diego Sanchez Saman.o ./.

Mando durante los dias de su vida tendra en su Casa a los d.hos señores D.n Fran.co Sanchez y Samaniego, y D.a Ysauel Lopez Samaniego sustentandolos de todos, los alim.tos de Comida y vestidos nezesarios segun su calidad y lo mismo a los Criados y Criada que tubieren y a los hijos que Dios les diere del d.ho Matrimonio y en caso que se separen y aparten los d.hos señores D.n Fran.co Sanchez Saman.o y D.a Ysauel Lopez Sam.o, de la Casa y compañia del d.ho S.r D.n Diego Sanchez Saman.o por qualquier Causa que sea voluntaria, o nezesaria el d.ho S.r D.n Diego Sanchez Saman.o durante los dias de su larga vida a de dar y pagar al d.ho S.r D.n Fran.co Sanchez Saman.o su hijo quatroz.s Duc.os de v.n en cada un año para se poder alimentar y sustentar las cargas del d.ho Matrim.o y Casa en que vibieren

el dho S.r D.n Diego Sanchez Saman.o, Otorgante
por esta Matrimonial Donaz.on ni testam.to ni por
otro ninguna Causa no a de poder mejorar a nin
guno de los demas S.res sus hijos ni hijas en poca
ni en mucha Cant.d y en caso que aia de hazer me
jora a de ser a favor del dho S.r D.n Fran.co y se le
a de poder hazer de toda la Cantidad que p.r Dro.
se permite ——————————

Que si las dhas S.ras D.a Ursula y D.a Theresa San
chez Saman.o y qualquiera de sus Merzedes
renunziaren su Leg.ma Paterna y Materna
a favor del dho S.r D.n Diego Sanchez Saman.o
Otorgante se declara desde aora para entonzes
la dha renunz.on se entienda ser echa a fa
vor del dho S.r D.n Fran.co asta en la concurrente
Cant.d de lo que su Merzed hubiere pagado por
sus Dotes el dho S.r D.n Diego Lopez Saman.o
en su nom.e del dinero de la Dote de la dha
señora D.a Ysabel Lopez Saman.o ———

Que el dho S.r D.n Fran.co Sanchez Saman.o en
Consideraz.on de ser la dha S.ra D.a Ysabel Lo
pez Saman.o Donzella Virgen y en com
templazion de su Calidad y prendas le
promete de Arras proternunzias

para aumento de su Dote mil Duc.os que
confiesa, Cauen en la Dezima parte de sus
Vienes y en caso que no quepan en los que tiene
al presente se los consigna y Señala en los que
tubiere, adelante quedando la Eleccion del
tiempo a la voluntad de la d.ha Señora D.a
Isauel Lopez Samaniego ——

Y todos los d.hos otorgantes se obligaron los d.hos
Señores D.r Geronimo Ruiz Saman.o D.n
Fran.co Sanchez Samaniego y D.a Isa
vel Lopez Saman.o con sus personas y Vienes
y los d.hos S.res D.r D.n Geronimo Ruiz Saman.o
obligaron las Personas y Vienes de los d.hos S.res
D.n Diego Sanchez Saman.o Altamio y D.n
Diego Lopez Sam.o en virtud de los d.hos Pode
res a que estaba y no guardara Cumplira y
pagara lo que de ello contenido en esta ss.ra
le toca entera y cumplidam.te segun y en
la forma que en ella va declarado y Ca
pitulado sin faltar en cosa alguna y a ello
quieren ser, compelidos por todo Rigor de d.ro y
a la paga de las Costas y Daños, intereses menos

Causas q. se siguieren y rrecibieren y dieron p.ra ello,
Poder a las Just.s de S. M.d de quales quiera partes
q. sean y Renunz.on su fuero y el de las dhas sus par.s
Juridiz.on y Domicilio, y la Ley sit. cumbenerit
de Jurisdicione, omnium, Judicum Renun-
ziando p.r Sentenzia pasada en cosa juzgada
Renunz.on las Leyes de su favor y la g.ral en forma
y la dha S.ra D.a Ysauel Renunzio las de los Em-
peradores Veleyano y Justiniano, Leyes de
Toro y Partida nueba y vieja constituz.on y las de
mas de favor de las mujeres de las quales fue
avisada p.r mi el pres.te Ess.no que le de clare
su thenor y como sabidora de ellas las Renun-
cio y Juro p.r Dios nro S.r y a una señal de
Cruz tal como esta ✝ de no ir, ni venir contra
esta Ess.ra p.r razon de su menor edad ni por
otra Causa p.r quanto Confiesa la haze y
otorga de su libre y espontanea voluntad
p.r confesar se convierte en su utilidad y pro-
vecho, y que para hazerla y otorgarla no a si-
do induzida ni atemoriz.a p.r ninguna perso-
na y deste Juram.to no a pedido ni pedira absoluz.on
ni Relajaz.on a nro muy S.to P.e ni a su Num-
zio ni Legado, ni a otro Juez q. se la deua conze-

der, y si de propio motuo le fuere concedido no
usara de el en manera alguna, y hazer un juram.to
mas que declaran y para conclus.on dijo si juro y
Amen en testim.o de lo qual lo otorgaron asi los
dhos S.res otorg.tes y firmaron a quien yo el
Ess.no doy fee conozco, siendo tgos el S.r D.n Manu
el Gonzalo Garnica Thomas de Uzozia y
Pedro Mtnz Piñan residentes en esta C.te = D.n
Manuel Maria Lopez Sam.o = D.n Geronimo Ruiz
Saman.o = D.n Fran.co Sanchez Saman.o = Ante mi
Balthasar de Valcarzel = Yo el dho Balthasar
de Valcarzel Criado del Rey nro S.r y su S.no y
de las sus R.s g.das de Castilla y Cau.a de España
vez.o de m.d pres.te fui a lo que dho es y en fee de
ello lo signe y firme = en testim.o de verdad =
Balthasar de Valcarzel = Enm.do Usiola = en
tre R.ng.s = dhas Ss.ras Macunomales q. se pueden
poder hazer = valga todo

Los Ess.nos Infras.tos de Su Mag.d y del num.o de esta villa de Lagua.a
Cauecera de una de las hermandades de que se compone esta
M. N. y M. L. P. de Alava donde no se usa de papel
sellado por especial Privilegio del Rey nro. S.r que Dios
guarde damos fee que este traslado que va bien correg.do
y concertado, concuerda con el Instrum.to correspondiente
que para este fin nos a sido mostrado y entregado por D.n
Manuel de Samaniego vezino de la Villa de Villab.a

a instancia de Dn. Juaquin Sanchez Samaniego vezino
de esta dha Villa para las pruebas que intentan hazer
Dn. Feliz y Dn. Diego Manso, vezs. de Torrezilla de
Cameros, de Cavalleros del Havito de Sntiago de que
su Magestad les a hecho Mrzd. por el quarto de la Casa
de dho Dn. Juaquin de la Sra. Dn. Ambrosia Sanchez Sa-
maniego Abuela de dhos Pretendtes. y en lo nezesario haze
mos Remisn. a dho Instrumto. que devolvimos a qui
en, nos lo entrego y en fee de ello lo signamos y firma
mos en esta dha Villa de Lagª. a doze dias del mes de
Marzo de mil setezs. y quarenta y ocho a.

Joseph Miguel de Palacios

Mattheo de Berrueco

Samaniego

Vizente de Ortoriano,
y Tarazona